

	FORMATO	Código: F-DAJ-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 01
		Fecha: 28/08/2009
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 00033

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTRUCTURA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO – PROVIQUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

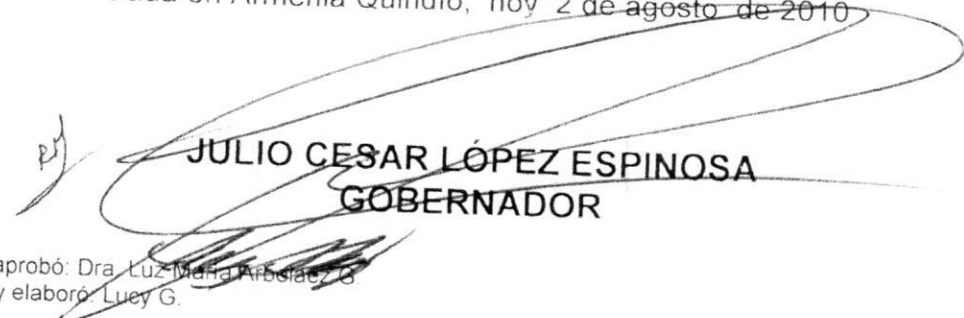
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 0033 de julio 29 de 2010, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTRUCTURA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO – PROVIQUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, hoy 2 de agosto de 2010


JULIO CESAR LÓPEZ ESPINOSA
GOBERNADOR

Revisó y aprobó: Dra. Luz María Arboleda G.
Proyectó y elaboró: Luey G.



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número

0033

de

29 de mayo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTRUCTURA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO- PROVIQUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, DOMICILIO Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: Estructúrese la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, adscrita a la administración departamental se denominará: PROMOTORA DE VIVIENDA y DESARROLLO DEL QUINDIO, y utilizará la sigla PROVIQUINDIO. Estará dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social: La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, tiene por objeto social:

Gestar, promover, impulsar, ejecutar y llevar a cabo todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción, Interventoría y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos dignos.

Parágrafo Primero: La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío de acuerdo a su objeto social podrá gerenciar, gestionar y ejecutar actividades relacionadas tanto con vivienda, como de infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario.

Parágrafo Segundo: Entiéndase por:

- **Vivienda:** lugar estructuralmente separado o independiente, ocupado o destinado a ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento ya sea



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número

0003

de

29 JUL 2000

telecomunicaciones y telefónicas, redes y de distribución de energía, tanto eléctrica como gas.

- **Equipamiento colectivo y comunitario:** conjunto de facilidades, servicios y espacios que se brindan a la comunidad, dentro de los que se tienen entre otros: educación (colegios, escuelas y demás establecimientos educativos); Salud (Hospitales, centros de salud, etc.), Deporte (canchas, etc.); culturales (bibliotecas, teatros, escenarios al aire libre, parques, plazas, casetas comunales, centros culturales, etc.)

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio y Jurisdicción. El domicilio principal de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO, es la ciudad de Armenia y tendrá jurisdicción en todos los Municipios del Quindío.

Parágrafo. – No obstante por lo anterior, la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, podrá ejecutar acciones, desarrollar su objeto social y ofrecer y brindar sus servicios, presentar proyectos, gestionar recursos y realizar operaciones económicas en todo el territorio nacional, con el propósito de generar mayores utilidades para fortalecer el cumplimiento de su objeto social en el territorio y en beneficio de los habitantes del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES. La PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO, ejercerá en general todas las acciones y actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y en particular las siguientes:

1. Identificar, evaluar y estructurar técnica, financiera y legalmente los programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario.
2. Gerenciar directa e indirectamente el desarrollo de los proyectos relacionados con su objeto social.
3. Adquirir o enajenar a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, usando los mecanismos contemplados en la ley para entidades de su naturaleza.
4. Recibir, habilitar y administrar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de los municipios o de sus entidades descentralizadas, que puedan ser destinados a vivienda o equipamiento.



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número _____ de 2000

6. Comercializar y ofertar servicios de interventoría, construcción, diseño, formulación de proyectos y los demás inherentes a su objeto social.
7. Enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado, y adoptar, cuando sea el caso, mecanismos que garanticen la construcción y mejoramiento de vivienda, infraestructura y equipamiento.
8. Gestionar y canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, conforme a la ley, para programas de Vivienda que promueva la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO en desarrollo de su objeto, al igual que otorgar subsidios con los límites y requisitos establecidos en las normas correspondientes.
9. Participar en cualquier tipo de sociedades o asociaciones, hacer aportes, adquirir o enajenar cuotas o partes de interés, según el caso, siempre y cuando su objetivo social esté directa o indirectamente relacionado con el de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO, previa obtención de la autorización y realización de trámites a que haya lugar.
10. Participar en entidades gestoras para la promoción y ejecución de proyectos relacionados con el objeto de la entidad.
11. Cobrar por los servicios prestados, conforme a los precios del mercado.
12. Gestionar ante la entidad correspondiente la adjudicación de todo tipo de bienes sobre los cuales se haya declarado extinción de dominio, o que puedan ser materia de cesión por el Estado en cualquier nivel por motivos de utilidad pública de conformidad a la normatividad que regule la materia.
13. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas, en el Desarrollo de los proyectos promovidos por la entidad.
14. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de proyectos integrales de vivienda y equipamiento.
15. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, respecto de inmuebles destinados en particular para la ejecución de proyectos urbanísticos, infraestructura y equipamiento.
16. Promover la organización comunitaria para facilitar el acceso al suelo destinado a proyectos de vivienda.



Asamblea Departamental *Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 00331 de 29 JUL. 2010

precios del mercado, buscando la defensa de los intereses patrimoniales de la entidad y con base en los procedimientos establecidos por las normas vigentes sobre la materia.

18. Asesorar a la comunidad en general en los temas relacionados con el subsidio familiar de vivienda.
19. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos de vivienda y equipamiento, con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución.
20. Participar en el desarrollo de proyectos urbanísticos, de vivienda, infraestructura y equipamiento, aportando recursos técnicos y financieros.
21. Solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar el objeto social de la empresa.
22. Promover e implementar acuerdos y alianzas para facilitar a los beneficiarios de sus programas de vivienda el acceso al crédito, con las garantías y procedimientos a que haya lugar. En el caso de créditos conferidos directamente por la entidad, se harán previa creación de un fondo rotatorio de crédito que será reglamentado en sus estatutos.
23. Promover e implementar acuerdos y alianzas para facilitar a los beneficiarios de los programas de vivienda el acceso al crédito con las entidades financieras del departamento.
24. Adquirir directamente materiales, insumos y equipos para la construcción de los programas de vivienda, infraestructura y equipamiento, enajenarlos o aportarlos en proyectos.
25. Velar por el correcto funcionamiento del banco virtual de materiales, logrando establecer alianzas entre la empresa, los productores y los proveedores, en beneficio de la comunidad en general y en concordancia con su objeto social.
26. Realizar inversiones en bienes del Departamento, entidades públicas o privadas con la finalidad de adecuarlos o realizar estudios de prefactibilidad para adelantar proyectos en cumplimiento del objeto social de la Empresa.
27. Realizar la intervención para la construcción y mejoramiento tanto de vivienda como de infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario en el Departamento del Quindío en cumplimiento de su objeto social



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número _____ de 29 JUL 2010

29. Realizar, en competencia con el sector privado, proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario, mantenimiento de la infraestructura vial, urbanística y de servicios públicos o similares.
30. Las demás que le sean asignadas de manera expresa por las normas nacionales o departamentales o por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales, estatutos y el objeto social de la Entidad.

CAPITULO II DEL REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN LEGAL: Los actos que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO realice en desarrollo de sus actividades de naturaleza Industrial y Comercial y cumplimiento de su objeto social estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y a la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO: El patrimonio de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDIO, estará integrado por:

1. Los aportes realizados por el departamento del Quindío, con cargo a su propio presupuesto.
2. Los impuestos, tasas, contribuciones, regalías o contraprestaciones y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto social.
3. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
4. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.
5. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada ejercicio fiscal.
6. Las sumas que se le apropien en el presupuesto departamental y/o nacional.



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número _____

0033

de _____

8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social, ante todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
9. Todos aquellos bienes que le sean cedidos a cualquier título por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.
10. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen o transfieran.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

ARTÍCULO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la Promotora de Vivienda Y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente General, quien tendrá a su cargo la representación legal de la empresa, conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Infraestructura del Departamento o su delegado permanente.
3. El Secretario de Hacienda del Departamento o su delegado permanente.
4. Un Representante de los Alcaldes del Departamento.
5. Un Representante de las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo Primero. El representante de los alcaldes será elegido por el Gobernador del Quindío, de terna enviada por los alcaldes o su mayoría. La cual deberá ser allegada al despacho del señor Gobernador dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del periodo del representante de la curul respectiva. En caso de no presentarla en tal periodo, el señor Gobernador en su calidad de Presidente de la Junta, designará de acuerdo a su criterio, el representante de los Alcaldes, siempre y cuando sea un alcalde en funciones de un municipio del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo. El representante de las Cajas de Compensación Familiar, será elegido de común acuerdo entre los representantes legales de las Cajas de Compensación Familiar con sede en el Departamento del Quindío; tal designación deberá ser allegada al despacho del señor



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número

0033

29 JUL. 2010

de

Familiar, siempre y cuando sea el representante legal de una de las cajas que tenga sede en el Departamento del Quindío.

Parágrafo Tercero. El Gerente General de la Promotora de Vivienda del Quindío, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario de la misma.

Parágrafo Cuarto: El Gobernador, el Secretario de Infraestructura y el Secretario de Hacienda del Departamento del Quindío, serán miembros de la Junta Directiva, de manera permanente y por periodo indefinido en la Junta. El representante de los Alcaldes del Departamento y el Representante de las Cajas de Compensación Familiar serán elegidos por periodos de un año, los cuales inician el 1 de enero y vencen el 31 diciembre. En caso de renuncia o ausencia definitiva del representante de los Alcaldes y/o el de las Cajas de Compensación Familiar, los nombrados en reemplazo completarán el plazo señalado anteriormente, sin que se cuenten de manera individual, terminando sin excepción su periodo el 31 de diciembre.

ARTÍCULO NOVENO.- REGIMEN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad y los deberes de los miembros de la junta, al igual que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la junta Directiva de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, las siguientes:

1. Estudiar, expedir, modificar y reformar los estatutos internos y funciones de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO.
2. Revisar las políticas generales de la Empresa que orienten a la gerencia para el adecuado cumplimiento del objeto social.
3. Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio, los estados financieros, déficit o el superávit y las cuentas que deberán rendir al Gerente General y los demás funcionarios de la empresa.
4. Revisar y aprobar el presupuesto anual de la Entidad, de conformidad con las normas fiscales vigentes.
5. Revisar y aprobar las adiciones y modificaciones que surjan al presupuesto anual de la entidad.



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número 033 de 29 JUL 2011

7. Presentar ante el Gobernador del departamento para su aprobación, la estructura orgánica y las modificaciones que sean requeridas para su normal funcionamiento.
8. Adoptar la estructura orgánica de la entidad aprobada por el Gobierno Departamental del Quindío, establecer las funciones de sus dependencias, aprobar los manuales correspondientes, determinar la planta de personal y fijarle su remuneración en el marco de la ordenanza respectiva.
9. Autorizar la participación de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDIO en entidades públicas para el cumplimiento de sus fines y objeto social en el marco de lo previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.
10. Delegar en el Gerente General el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.
11. Revisar las propuestas formuladas por el Gerente General de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDIO para la celebración de contratos de empréstito que requiera la entidad, los cuales requerirán previa autorización de la Asamblea Departamental del Quindío que será elevada a Ordenanza del Departamento.
12. Solicitar, analizar y evaluar los informes de gestión y de resultados presentados por el Gerente General y adoptar las medidas correctivas en caso de ser necesario.
13. Revisar los informes de control político y fiscal presentados por la Gerencia ante los organismos de control del orden departamental a que hubiere lugar.
14. Revisar las propuestas formuladas por el Gerente General de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDIO para la celebración de comodatos y enajenación de bienes que requiera efectuar la entidad.
15. Las facultades que no estén asignadas de manera expresa por los estatutos, las ordenanzas o las normas legales nacionales a la Gerencia General o a la Junta Directiva, requerirán para su ejercicio previa autorización de la Asamblea Departamental del Quindío que será elevada a Ordenanza del Departamento.
16. Las demás que le señalen la Ley, las Ordenanzas y los Estatutos.



Asamblea Departamental Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0033 **de**

oficiales. No obstante, los estatutos precisaran que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

Parágrafo. La vinculación y retiro de los funcionarios de la promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, se regirán por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, el Gerente General se considera agente del Gobernador del Quindío y será de su libre nombramiento y remoción, sin que para ello exista injerencia alguna de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - PROVIQUINDIO, tendrá derecho a disfrutar del régimen salarial y prestacional establecido por la Ley o el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ESTATUTOS: La Junta Directiva de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO – PROVIQUINDIO, realizara las modificaciones y ajustes a los estatutos a que hubiera lugar en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la expedición de la presente Ordenanza. Mientras se expiden los estatutos se continuarán aplicando los estatutos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Todos los activos, pasivos, contratos, proyectos y demás que tenga la Promotora de Vivienda del Quindío continuaran siendo de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El Departamento del Quindío transferirá a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, el recurso necesario para gastos de funcionamiento, el 6% por concepto de Impuesto al Registro y el 15% del Recurso de Estampilla Pro Desarrollo para atender proyectos de inversión.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- El Departamento del Quindío trasferirá a la promotora de vivienda y desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, el 30 % por



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número _____ de

29 JUL 2010

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío está sometida al control político por tanto deberá acudir al llamado de la Honorable Asamblea Departamental cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación en Gaceta Departamental y deroga la ordenanza numero 020 del 21 de mayo de 2009, excepto el articulo primero de esta ordenanza el cual queda vigente y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Presidente


LUZ ESTRELLA MORENO CORTES
Secretaria General



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número _____ de 29 JUL. 2010

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 038. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTRUCTURA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO- PROVIQUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:	martes 27 de julio de 2010
SEGUNDO DEBATE:	miércoles 28 de julio de 2010
TERCER DEBATE:	jueves 29 de julio de 2010

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Segunda, y Quinta en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Dado en Armenia Quindío
a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diez (2010)

NA